

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO EN MATERIA DE ELECCIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JMEJ-034/2025

ACTOR: RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, ocho de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO

**JUICIO EN MATERIA DE ELECCIONES
JUDICIALES**

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JMEJ-034/2025

ACTOR: RAÚL GARCÍA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

Guadalupe, Zacatecas, ocho de julio de dos mil veinticinco.

El Secretario da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que, con fundamento en los artículos 35 párrafo primero fracciones I, III y V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26 fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 9 fracciones II y IX del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² de conformidad con lo previsto en el artículo 9 primer párrafo y fracción II de la *Ley de Medios*.

SEGUNDO. Se **acredita** que la *Autoridad responsable*, rindió el informe circunstanciado, el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, haciendo constar que se recibió escrito de tercero interesado³; asimismo, remitió las constancias de publicación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente, por lo que, se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida *Ley de Medios*.

TERCERO. La parte actora se encuentra **legitimada** para promover el medio de impugnación, al acudir como ciudadano en su calidad de candidato a Magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aduciendo presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votado para un cargo de elección

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² En lo subsecuente *Autoridad responsable*.

³ Mediante oficio TRIJEZ-SGA-928/2025 del diecinueve de junio del año en curso, este Tribunal informa al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la presentación del escrito de tercero interesado.

judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 fracción IV de la *Ley de Medios*. Aunado a lo anterior, su legitimación y personería se desprende de autos.

CUARTO. Se tienen por **cumplidos los requisitos formales** que debe reunir un medio de impugnación pues se presentó por escrito, se hace constar el nombre de quien promueve, así como su firma autógrafa, además se exponen hechos e inconformidades en que basa su controversia, de la misma forma menciona los actos que reclama y la autoridad a la que se le imputa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la *Ley de Medios*.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, se **admite** en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35 primer párrafo fracción III de la *Ley de Medios*, aplicable en lo que dispone relativo a la admisión del medio de impugnación.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte actora. Las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la *Ley de Medios*.

b. Autoridad responsable. Las pruebas documentales públicas que anexa al informe circunstanciado, así como la presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas y desahogadas** en los términos descritos.

SÉPTIMO. Se declara **cerrada la etapa de instrucción**, quedando los autos en estado de dictar resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia respectivo. Lo anterior, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Así lo acordó y firma el **Magistrado José Ángel Yuen Reyes**, instructor en el presente asunto, en presencia de su Secretaria de Estudio y Cuenta, Osmar Raziel Guzmán Sánchez, quien da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO


OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS